

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2009-212**, informando que transcurrió en silencio de la parte ejecutante el termino concedido en auto que antecede (fl 313). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante dejo transcurrir en silencio el termino concedido en auto que antecede (fl 313).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE NUEVAMENTE al apoderado de la parte ejecutante para que dentro de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, de cumplimiento al aparte final del auto del 08 de febrero de 2018 (fl 312), esto allegar la respectiva actualización a la liquidación de crédito.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29412e063517a38a5bf2b03fc33064a5176141b393f6914592eafb39e4641852**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2012-664**, se allego memorial por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (fl 509-510), adjuntando poder, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el anverso del folio 510, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho de **CORRE traslado** de la solicitud a la parte demandante por el término de TRES (03) días.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

Firmado Por:

**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e49fe587d4d7674fe806f8baaa36c2c0845f15fe9d5f1e139c422bd259aa1cd**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral No. **2013-181**, se allego contestación al incidente de regulación de honorarios (fl 11-16), por parte del apoderado de la señora DIANA MARCELA LUNA ORTIZ. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que obra contestación al incidente de regulación de honorarios visible de folios 11 a 16 del cuaderno incidental, es procedente señalar de audiencia a fin de resolver incidente de regulación de honorarios interpuesto por el Dr. HELBERT RENEC CORTES JARA (fl 6-9 Cuaderno incidente), para el próximo **JUEVES TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **TRES Y TREINTA** de la tarde (**03:30 p.m.**), oportunidad en la cual se resolverá sobre el incidente de regulación de honorarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701efc26a79b2555745a53e9b65d24d28ecb955de82abb846fc681eb44573ea6**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-154**, al Despacho de la señora Juez, informando que se allego memorial del apoderado de COLPENSIONES (fl 252-253, 261-262, 266-267), adjuntando documentales (fl 254-260, 263), en cumplimiento del auto que antecede (fl 251). Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo las resoluciones DNP 2287 de 2019 (fl 253-254), SUB 173925 del 28 de agosto de 2017 (fl 255-260) y GNR 8503 del 13 de enero de 2016 (fl 263-265), las cuales fueron allegadas por el apoderado de COLPENSIONES en cumplimiento del auto que antecede (fl 251).

En vista de lo anterior, se procede a resolver sobre la actualización a la liquidación de crédito, allegada por el apoderado de la parte ejecutante (fl 237), así como de la objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de COLPENSIONES (fl 243-244).

Señala el apoderado de COLPENSIONES en su escrito de objeción a la liquidación de crédito (fl 243-244), lo siguiente:

*“Mediante resolución SUB 173925 del 28 de agosto de 2017 y DPN 2287 de julio 29 de 2019, le fue decidido de fondo el pago único a herederos. Con posterioridad, la entidad emitió el correspondiente certificado de pago de costas radicado ante el Despacho (fl 243 anverso).*

Ahora bien, revisado el contenido de las resoluciones DNP 2287 de 2019 (fl 253-254), y SUB 173925 del 28 de agosto de 2017 (fl 255-260), se observa que las mismas versan sobre el cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MANIZALES del 01 de octubre de 2014, mediante la cual se condenó a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de \$5.265.956 por concepto de diferencia de reajuste pensional desde el 13 de marzo de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2014.

Es decir que las resoluciones DNP 2287 de 2019 (fl 253-254), y SUB 173925 del 28 de agosto de 2017 (fl 255-260), no son aplicables al presente proceso ejecutivo, al referirse a una materia distinta, pues con la presente ejecución se persigue el cumplimiento de la sentencia del 20 de agosto de 2013 (fl 121), emitida por el suscrito Juzgado, mediante la cual se condenó a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de incremento pensional del 14% por persona a cargo.

Aclarado lo anterior, observa el Despacho que COLPENSIONES mediante Resolución GNR 8503 del 13 de enero de 2016 (fl 263-265), dio cumplimiento a la sentencia de primera instancia del 20 de agosto de 2013 (fl 121), ordenando un pago único a favor de los herederos del señor HERNANDO MUÑOZ BURBANO, por la suma de \$5.156.387, valor que se debe tener en cuenta en la liquidación de crédito a fin de evitar un doble pago.

En consecuencia de lo anterior, del valor señalado en auto del 19 de noviembre de 2019 (fl 223), por concepto de saldo de ejecución por la suma de \$6.029.214, se le debe restar el valor de \$5.156.387 correspondiente a lo pagado por COLPENSIONES mediante la Resolución GNR 8503 del 13 de enero de 2016 (fl 263-265), quedando un saldo a favor de la parte ejecutante por la suma de \$872.827.

En este orden de ideas, el Despacho de conformidad con el numeral tercero del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **MODIFICA** la liquidación de crédito, en la suma de \$872.827.

De acuerdo a los anteriores términos, se APRUEBA la liquidación de crédito en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (**\$872.827**), valor con el cual se continuara con el trámite ejecutivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153e457302b0d9a7384cf4cc9978245fe992771ce2d4c464548c10b9227f3598**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Al primer (01) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-212**, no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede (archivo 025). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto del 29 de agosto de 2022 (archivo 025).

Expuesto lo anterior, se procede a señalar fecha para el **MARTES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>24 de enero de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>009</u> El auto anterior.
--

Firmado Por:

**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6358327b82fcd800a9616adde2e272d4599f9b71b3bccda32980f89e3a347872**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-493**, no se llevó a cabo la audiencia señalada en auto que antecede (archivo 007). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>24 de enero de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>009</u> El auto anterior.
--

Firmado Por:

**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcd057fad6915b3c523f7140d916561d2ee2d097a48ffa0d34a3b75be9bea55**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-063**, no se llevó a cabo la audiencia señalada en auto que antecede (fl 380 archivo 001). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>24 de enero de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>009</u> El auto anterior.
--

Firmado Por:

**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59648c6061cb291e4cf812dffe0f1f3c65bd413c4299d72d61cf22ccf8ccc28c**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-220**, informando que se allego respuesta a oficio por parte del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA (archivo 010). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la respuesta al oficio ordenado en auto que antecede (archivo 007), allegada por parte del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, visible en el archivo 010 del expediente, en donde informa lo siguiente:

*“En respuesta a su solicitud, se informa que dentro del proceso identificado con el radicado único nacional 05001-31-05-004-2015-01614-00 aún no ha sido emitido sentencia, tal como puede observarse en el microsítio "consulta de procesos" de la página web de la Rama Judicial” (fl 1 archivo 010).*

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar la página de consulta de procesos de la RAMA JUDICIAL encontrándose que en el proceso con radicado No. 2015-1614, promovido por el Dr. GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ SIERRA en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA, adelantado en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, se registró anotación del 10 de junio de 2022, indicando lo siguiente:

*“REPROGRAMA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS PARA JUNIO 15 DE 2023 A LAS 2:00 P.M. SE ENVIO OFICIO 042 A POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS”.*

En vista de lo anterior, el Despacho dispone que **por Secretaria** se libre y tramite oficio con destino al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, solicitando que una vez se emita la correspondiente sentencia dentro del proceso con radicado No. 2015-1614, promovido por el Dr. GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ SIERRA en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA, se remita copia de la misma al suscrito Juzgado 26 Laboral.

**Por Secretaria** líbrese y tramítese el correspondiente oficio, de conformidad con lo antes proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d420c34ce3d5f2638fbc91cf33d544d4461e968bd16dc17edcca3d8752ff178d**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-289**, no se llevó a cabo la audiencia señalada en auto que antecede (archivo 009). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66e39ebb4142a4ce3a7ff14786b83bfb1606e0f105f2128618193d0bef0f1a**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2018-518**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 216), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008594218**, por valor de **\$2.000.000** y el título No. **400100008605355**, por valor de **\$500.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el folio 211 auto del 09 de agosto de 2022, aprobando liquidación de costas por la suma de \$2.000.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008605355**, por valor de **\$500.000**, a la demandante señora CLARA INES CASTRO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía número 51.814.388, como quiera que su apoderada judicial no cuenta con la facultad expresa de recibir, ni cobrar (fl 1).

Así mismo, es procedente realizar el fraccionamiento del título No. **400100008594218**, por valor de **\$2.000.000**, el cual se fraccionara de la siguiente forma:

Por la suma de **\$1.500.000**, el cual estará para su cobro a nombre de la demandante señora CLARA INES CASTRO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía número 51.814.388, como quiera que su apoderada judicial no cuenta con la facultad expresa de recibir, ni cobrar (fl 1).

El saldo restante por la suma de **\$500.000**, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el cual estará a nombre para su cobro de su Representante Legal.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 09 de agosto de 2022 (fl 211), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ee3f55f668974cff1520f45e0717c24ddb66882842f8961936a297166d383**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-638**, se allegó documental por parte de la apoderada de la parte demandante (fl 249-251), en cumplimiento del auto que antecede (fl 248); obra renuncia al poder por parte de la apoderada de la parte demandante (fl 252-254). Se allegó poder por parte de la esposa del causante señora MARTHA JARAMILLO DE GARCES (fl 255-256). Sírvese proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante presenta desistimiento de la demanda, con lo que es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual permite el desistimiento en los siguientes términos:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.*

En este orden de ideas, y verificado que quien presenta el desistimiento es la sucesora procesal del causante señora MARTHA JARAMILLO DE GARCES, quien dispone de su derecho, el Despacho encuentra procedente ACEPTAR el desistimiento de la demanda.

De otra parte, se observa que la Dra. LAURA ISABEL PRIAS MOTTA, portadora de la T.P. No. 288.838 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible a folio 253.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial de la sucesora procesal del demandante (fl 254), en donde indica tener conocimiento de la renuncia al poder, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

Finalmente, de conformidad con el escrito visible a folio 256, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. GERMAN JOSE MORALES SANTOS, portador de la T.P. No. 170000 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la sucesora procesal del causante señora MARTHA JARAMILLO DE GARCES.

Expuesto lo anterior, el Despacho dispone que por Secretaria se efectúe el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Perez Torres**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 026**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea687b9fdf9c2c8f3e787f01f70b591d3939743039a7335267911a0920d4f5f**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-849**, se allego documental por parte de COLPENSIONES (archivos 049, 050 y 051), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 048). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo la Resolución SUB 200728 del 29 de julio de 2022, visible en el archivo 049 del expediente.

En vista de lo anterior, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a hora de las **TRES Y TREINTA** de la tarde (**03:30 p.m.**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

Firmado Por:  
Olga Lucia Perez Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba93c09390ab7a2d2b3815364c7c62ac059155850f5a987a9a5d336ae7a45bd3**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso radicado bajo el No. **2019-855** llegó proveniente de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD mediante auto del 22 de agosto de 2019 (fl 34), RECHAZO la demanda presentada y en su lugar dispuso trasladar la demanda con destino al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, revisada la demanda, y sus anexos, observa que se encuentra dirigida a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a fin de resolver un trámite administrativo de prestaciones económicas.

Así las cosas, se hace necesario que previo al estudio correspondiente, se adecue la demanda al procedimiento y trámite correspondiente a la jurisdicción laboral, conforme lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, para lo cual se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda adecuar la demanda, conforme a lo indicado.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, regresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e17256d2ba05d64c1a44c5522e4befe948f83cdf3b96bcf152a7e3e72d490a**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-020**, obra memorial del apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 027), describiendo traslado del dictamen, solicitando citar al perito. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 027), presenta objeción al dictamen pericial con lo cual el Despacho dispone citar a la próxima audiencia que se programe al perito designado Dr. DAVID LEONARDO CHAVES FONSECA, a fin de resolver la contradicción al dictamen.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>24 de enero de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>009</u> El auto anterior.
--

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b2f4dbcaa1d3b6c0773c3ef114231c6190a4875c27b2562b779560e3eca7a2**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-407**, informando que obra memorial de la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 016), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 015). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 016), presento recurso de reposición en contra del auto del 18 de noviembre de 2022 (archivo 015), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, quien argumentó lo siguiente:

*“(…) Es cierto que mi representada recibió el pasado 29 de septiembre un correo de la apoderada de la AFP SKANDIA S.A., Dra. Leidy Puentes (lavoroespecialistas@gmail.com), con el que anunciaba la notificación del auto de julio 6 del año en curso mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por esa entidad. Adjunto pantallazo del correo en mención.*

*También es cierto que la contestación a la demanda y al llamamiento en nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., junto con el poder que me fue otorgado y los documentos de acreditación, fue remitida al correo oficial del Juzgado (jlato26@cendoj.ramajudicial.com.co) el 13 de octubre; esto es, dentro del término legal. Adjunto pantallazo del correo remitario” (fl 2 archivo 016).*

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 18 de noviembre de 2022 (archivo 015), se tuvo por no contestada la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

No obstante lo anterior, según lo señalado por la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 016), se procedió a revisar el correo electrónico del Juzgado, encontrando que el día 13 de octubre de 2022 la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., procedió a dar contestación a la demanda ordinaria y al llamamiento en garantía, incorporándose el texto de la contestación en el archivo 017 del expediente.

En este orden de ideas, el Despacho REPONE el auto del 18 de noviembre de 2022 (archivo 015), en el sentido de TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Bajo estos parámetros el Despacho:

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto del 18 de noviembre de 2022 (archivo 015), en el sentido de TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo antes proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, portadora de la T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**CUARTO: REQUERIR** a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que adelante la diligencia de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal que deberá allegar, en cumplimiento al auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) archivo 013.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

### OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07abc7847f723c1c4b415e2f415c5504677f4bc997f260e3d56dee60cd3f9187**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-081**. Se allegó contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 033). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN, portador de la T.P. No. 63.085 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación a la EPS COOMEVA, en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en cumplimiento del auto de fecha 01 de noviembre de 2022 (archivo 030) en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb09595f2b741e653e297bdd452a28f69c1c71fa55e1df761c6926ba9023757b**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-345**, se allegaron desprendibles de nómina (archivo 021) en cumplimiento del auto que antecede (archivo 019). Sírvese proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, los desprendibles de nómina allegados por el apoderado de la sociedad demandada, visibles en el archivo 021 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d97af5ec0dfbcb39c79a929da9615d05430e26e25f5fae2589c4353e2d5180c**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-031**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 271-272), solicitando medidas cautelares. Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho, ordenado en auto que antecede (fl 270):

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO.....	\$2.500.000
TOTAL.....	\$2.500.000

Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$2.500.000**) por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo del ejecutado.

De otra parte, en atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante visible en el folio 272, es procedente decretar ORDEN de EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que IATAI ANDINA SAS, con Nit No. 900283026-1, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en la institución bancaria:

- BANCO CAJA SOCIAL BCS
- BANCO DAVIVIENDA
- BBVA
- BANCO COLPATRIA
- BANCOLOMBIA

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes relacionados en el folio 272 del expediente, al gerente de la entidad señalada a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

**Límite de la medida: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$260.000.000)**

**ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional **jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En este mismo sentido, a fin de no incurrir en embargos excesivos se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles, una vez se tenga respuesta de las entidades financieras a las cuales se dispuso oficiar.

Finalmente, el Despacho REQUIERE a las partes para que den cumplimiento al numeral segundo del auto del 19 de septiembre de 2022 (fl 270), esto es allegar la respectiva liquidación de crédito.

Una vez efectuada la orden anterior, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho en espera del impulso procesal de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daed9ff67db63399a3ac2803e143a3f5e0f97677dd03016b11f8441bb1fe0d5**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-120**, informando que se allego contestación a la demanda por parte de la empresa TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN TRANZIT S.A.S. (archivo 007), adjuntando poder; se allego contestación a la demanda por parte de TRANSMILENIO S.A. (archivo 008), adjuntando poder y recurso de reposición (archivo 006), en contra del auto admisorio. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de TRANSMILENIO S.A. (archivo 006), presento recurso de reposición en contra del auto del 18 de octubre de 2022 (archivo 005), por medio del cual se admitió la demanda ordinaria laboral.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, quien argumentó lo siguiente:

*“(…) Una vez revisado el escrito de la subsanación de la demanda y sus anexos, dentro de los cuales se identifica el PODER PARA DEMANDAR, se advierte que su alcance estuvo limitado a vincular a la litis como integrantes del extremo pasivo a: “la sociedad TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO – TRANZIT S.A.S. identificada con NIT 900.394.177 – 1 y representada legalmente por la señora EDNA PIEDAD CUBILLOS CAICEDO o por quien haga sus veces, MINISTERIO DE TRANSPORTE representado por la señora ministra ANGELA MARIA OROZCO o quien haga sus veces, la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. representada por la señora Alcaldesa CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNANDEZ – SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD, representada por el señor secretario NICOLAS ESTUPIÑAN o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM...”, sin incluirse a la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.” (fl 2 archivo 006).*

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 18 de octubre de 2022 (archivo 005), se admitió demanda ordinaria laboral promovida por el señor HUMBERTO BALLESTEROS ROJAS en contra de TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION “TRANZIT S.A.S” y en contra de TRANSMILENIO S.A.

No obstante lo anterior, según lo señalado por la apoderada de TRANSMILENIO S.A. (archivo 006), se procedió a revisar el expediente, encontrándose que en el poder de subsanación de la demanda visible en los folios 20 y 21 archivo 004, se confirió poder facultando a los apoderados demandar a las siguientes entidades:

- TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO – TRANZIT S.A.S.
- MINISTERIO DE TRANSPORTE
- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
- SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM

En este orden de ideas, al no encontrarse facultado el apoderado de la parte demandante para demandar a TRANSMILENIO S.A., el Despacho REPONE el auto del 18 de octubre de 2022 (archivo 005), en el sentido de ADMITIR la demanda ordinaria únicamente en contra de TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN TRANZIT S.A.S.

No obstante lo anterior, la suscrita Juez en uso de las facultades previstas en el artículo 48 del CPTSS, a fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes, dispone VINCULAR al proceso a TRANSMILENIO S.A.

En este sentido, se observa que la apoderada de TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN **TRANZIT S.A.S.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente se observa que la apoderada de **TRANSMILENIO S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual forma, se observa que la apoderada de **TRANSMILENIO S.A.** (fl 44 archivo 008), presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, solicitando se vincule a LIBERTY SEGUROS S.A. y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dichas sociedades.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a **LIBERTY SEGUROS S.A.** y a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 007 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DAYAN LILI CUBIDES MARTINEZ, portadora de la T.P. No. 261.796 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN **TRANZIT S.A.S.**

Igualmente, de conformidad con el poder visible en el archivo 008 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CRISTINA OTALORA MANCIPE, portadora de la T.P. No. 160.590 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **TRANSMILENIO S.A.**

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 24 de enero de 2023 En la fecha se notificó por estado N° 009 El auto anterior.</p>
---

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f466410b8246c09439f16275781f15d3e39ddded981977f2a275aedd3d0c1c8f**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-234**. Obra contestación a la demanda allegada por BRINKS DE COLOMBIA S.A. (archivo 008). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ANDRES CARVAJAL AMAYA, portador de la T.P. No. 235.424 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f842db8f265e6bdf2c90934a30d280e97a26032a6488e77f0adaa16d4241d4d**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-446**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 018), allegando diligencias de notificación en cumplimiento del auto que antecede (archivo 017). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allega tramites de notificación visibles en el archivo 018 del expediente.

Expuesto lo anterior, se observa que las diligencias de notificación fueron enviadas a una dirección electrónica diferente a la consignada en el certificado de existencia y representación legal visible en el folio 24 archivo 004 del expediente, ya que el demandante notificó en la dirección “procesosjudiciales@colfondos.com.co”, en tanto que en el citado certificado se indica como dirección habilitada para notificaciones la siguiente “jemartinez@colfondos.com.co”.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, aporte el certificado de existencia y representación legal ACTUALIZADO emitido por la correspondiente Cámara de Comercio en donde se encuentre registrada la demandada AFP COLFONDOS, a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales, ya que el certificado obrante en el expediente (fl 24 archivo 004), data del 12 de septiembre de 2018 y se desconoce si ocurrieron cambios en la dirección habilitada para notificaciones judiciales.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a8becde584704c03db515980046e7f84a6e14aab3b84fb207fdb61baa17de**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2022-478**, antes ordinario con radicado No. 2020-085 presentado por la señora ROSA AURA PEÑA SIERRA, mediante apoderado judicial y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora ROSA AURA PEÑA SIERRA, a través de su apoderado judicial Doctor LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO, titular de la tarjeta profesional No. 140.708 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (fl 289-291).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 25 de mayo de 2021 (fl 238), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de junio de 2022 (fl 279-284), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y a favor de la señora **ROSA AURA PEÑA SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$600.000** por concepto de costas de primera instancia.
- b. **\$1.000.000** por concepto de costas de segunda instancia.
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO BBVA
- BANCOLOMBIA
- BANCO DE BOGOTÁ

- BANCO POPULAR
- BANCO CAJA SOCIAL

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes relacionados en el anverso del folio 290, al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

**Límite de la medida: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>24 de enero de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>009</u> El auto anterior.</p>
---

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbc624d7a52b71f98b0cbc43db333292eb27667920c692d5d0cb9ecd4582398**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2022-492**, presentado por UNIBIO RODRIGUEZ SANCHEZ, mediante apoderado judicial, y en contra de ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. y en contra de COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señor UNIBIO RODRIGUEZ SANCHEZ, a través de su apoderado judicial Doctor LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO, portador de la T.P. No. 140.708 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 525-528).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el 29 de mayo de 2019 (fl 489), la cual fue MODIFICADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 16 de octubre de 2019 (fl 502-503), y NO CASADA por la Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en providencia del 13 de junio de 2022 (fl 4-15 (Cuaderno Casación), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. y a favor del señor UNIBIO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 9.520.510, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de efectuar la cotización adicional de un 6% desde el año 1994 y de un 10% a partir del año 2003 respecto a las cotizaciones del demandante y a favor de COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto del 30% de las costas de primera instancia
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor del señor UNIBIO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 9.520.510, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por concepto de reconocimiento y pago de la pensión especial por actividades de alto riesgo, a partir del 02 de octubre de 2013, correspondiendo su primera mesada a la suma de \$1.311.413,96 y para el año 2019 asciende a la suma de \$1.680.466,22.
- b. Por concepto de retroactivo pensional que se calcula preventivamente desde el 02 de octubre de 2013 a abril de 2019, la suma correspondiente a \$106.798.841,29, al cual se le autoriza a COLPENSIONES a pagar los descuentos en salud por la suma de \$12.815.860,95.
- c. Por concepto del 70% de las costas de primera instancia
- d. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.
- e. \$9.400.000 por concepto de costas de casación.
- f. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

**TERCERO:** DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO BBVA
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR
- BANCO CAJA SOCIAL

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes relacionados en el anverso del folio 527, al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

**Límite de la medida: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$220.000.000)**

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>24 de enero de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>009</u> El auto anterior.</p>
--

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83da4d59d2e280411f8000666f834b7af0c52ede4bcbe3a7c7c3d12c39fd7c6e**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2022-501**, presentado por CARLOS ALBERTO LATTANZIO RESTREPO, mediante apoderado judicial, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y en contra de COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señor CARLOS ALBERTO LATTANZIO RESTREPO, a través de su apoderado judicial Doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, portador de la T.P. No. 67.542 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 141-143).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de Casación proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el día 19 de abril de 2022 (fl 18-39 Cuaderno Casación), por medio de la cual se CASÓ la sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el día 14 de febrero de 2019 (fl 120), la cual a su vez había sido confirmada por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 19 de junio de 2019 (fl 127), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y a favor del señor CARLOS ALBERTO LATTANZIO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.304.899, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor CARLOS ALBERTO LATTANZIO RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía número 19.304.899, junto con los rendimientos causados generados en su cuenta de ahorro individual, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia.
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor del señor CARLOS ALBERTO LATTANZIO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.304.899, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de AFILIAR nuevamente al señor CARLOS ALBERTO LATTANZIO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.304.899, y recibir las cotizaciones provenientes de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia.
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

**TERCERO: DAR** a la presente ejecución, el trámite establecido para la suscripción de documentos consagrado en el artículo 434 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**CUARTO:** DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO GNB SUDAMERIS

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

**Límite de la medida: UN MILON DE PESOS (\$1.000.000)**

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a las demandadas, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

### **OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

Firmado Por:  
Olga Lucia Perez Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2167498e6db0c6963cd2f84b0cf78b8d0c7be80bf1382bc4bea66ed6ea141ea**

Documento generado en 23/01/2023 01:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-499**. Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** (archivo 009) con llamamiento en garantía (archivo 010) y por parte de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** (archivo 011). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** y la apoderada de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, allegaron escrito de contestación a la demanda, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

Por consiguiente, se tiene por **notificadas por conducta concluyente** las demandadas **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedió por intermedio de las apoderadas judiciales a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 009 y 011).

De otra parte, observa el Despacho que **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** (archivo 010), presenta LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, solicitando se vincule a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha aseguradora.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone que **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** notifique PERSONALMENTE esta providencia a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y el llamamiento en garantía al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ROGER ENRIQUE AGUIRRE ORTIZ, portador de la T.P. 105.998 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del demandado **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, portadora de la T.P. No. 159.961 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** y a **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** y por parte de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**QUINTO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, vinculando a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo antes proveído.

**SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia por parte de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y el llamamiento en garantía al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-500**. Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** (archivo 013) la cual aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 105132022 (archivo 016). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 105132022, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, las cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: INCORPÓRESE** certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 105132022 (archivo 016), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

**CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**QUINTO: INFÓRMESE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar

todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS/NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral proveniente del Juzgado Segundo 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales N°. **2021-755-01**, encontrándose pendiente señalar fecha de que trata el artículo 82 del CPT y SS. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que por auto del 25 de julio de 2022 (archivo 003), se admitió el grado jurisdiccional de consulta de acuerdo al cumplimiento de los requisitos del artículo 69 del CPT y SS.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de junio 28 de 1979, M. P. Alberto Ospina Botero, así como la sentencia 286 del 23 de julio de 1987, M. P. Héctor Gómez Uribe, el auto 122 del 16 de junio de 1999, M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo referido en sentencia 096 del 24 de mayo de 2001, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, en materia de antiprocesalismo, así:

“Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que “...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”, encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia”.

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual y teniendo en cuenta que el asunto fue remitido por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**<sup>1</sup>, por competencia, **SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto calendado el 25 de julio de 2022, y en su lugar, se procede a **REQUERIR** al extremo actor adecúe la demanda.

Lo anterior, como quiera que una vez revisado el poder y la demanda interpuesta por el señor **ARBEY QUINTERO HERNÁNDEZ** contra **TORRES Y TORRES INGENIERÍA ELÉCTRICA LTDA** se dirigieron al Juez de Pequeñas Causas Laborales y de tal manera se declaró la falta de competencia y remisión de las diligencias a los Juzgados Laboral del Circuito de esta ciudad, por lo que se hace necesario que previo a realizar pronunciamiento de tales escritos se adecuen dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Para tal efecto, se concede el término de **cinco (05) días** a la parte actora vencidos los cuales, ingresarán las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

<sup>1</sup> [005\\_Auto24Marzo2022RemiteporCompetencia.pdf](#)

Por otro lado, se dispone por secretaría **oficiar** a la Oficina de Gestión Documental del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá – Cundinamarca, con el propósito se sirva eliminar la radicación 11001410501020210075101, para en su lugar esta Judicatura asigne un nuevo consecutivo de radicación y en efecto se incorpore al sistema de gestión judicial siglo XXI, las anotaciones que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24 de enero de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-211** informándose que, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la aclaración del auto anterior (archivo 004). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ACLARAR** el auto de fecha 25 de julio de 2022 (archivo 003) como sigue:

*“**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. 2022-211, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer”.*

Queda incólume en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de enero de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N° **009**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-429**. Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** (archivo 012), por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.** (archivo 017), por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** (archivo 018) y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 020). Obra memorial de la parte demandante pronunciándose contra las excepciones. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual manera, se observa que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** (fl 02-76 archivo 012), presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, solicitando se vincule a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha aseguradora.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y el llamamiento en garantía al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla

dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación de la diligencia de la parte demandante pronunciándose sobre las excepciones presentes en la contestación de demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, advirtiendo que éstas se resolverán dentro de la audiencia del Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, portadora de la T.P. No. 338.180 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, portadora de la T.P. No. 289.021 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, portadora de la T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES.**

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**SEXTO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, vinculando a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo antes proveído.

**SÉPTIMO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** a la

aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y el llamamiento en garantía al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS/NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-455**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 006), adjuntando diligencia de notificación (archivo 010). Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 009) y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** (archivo 011) la cual aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 140002022 (archivo 015). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 140002022, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación de la diligencia de la parte demandante pronunciándose sobre las excepciones presentes en las contestaciones de demanda, advirtiendo que éstas se resolverán dentro de la audiencia del Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. DANIEL FELIPE RAMÍREZ SANCHEZ, portador de la T.P. No. 373906 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en

su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, las cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**CUARTO: INCORPÓRESE** certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 140002022 (archivo 015), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

**QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEXTO: INFÓRMESE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS/NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-425**. Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 013) y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 014). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegaron escrito de contestación a la demanda, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

Por consiguiente, se tiene por **notificadas por conducta concluyente** las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedió por intermedio de las apoderadas judiciales a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 013 y 014).

Por último, teniendo en cuenta que se encontraba pendiente reconocerle personería al apoderado de la parte demandante, el despacho se dispone hacerlo.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERÍA** al Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, portador de la T.P. 139.617 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA, portadora de la T.P. No. 369.744 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. NEDY JOHANA DALLOS PICO, portadora de la T.P. No. 373.640 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, portadora de la T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES.**

**CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES.**

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**SEXTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SÉPTIMO: INFÓRMESE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS/NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-403**. Obra renuncia al poder de la apoderada de la parte demandante (archivo 011). Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** (archivo 015). Por otro lado, se allegó poder para representar al demandante (archivo 017). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allegó renuncia al poder (archivo 011) y simultáneamente peticiona le sea reconocida personería en los términos del mandato adjunto, por lo tanto, el Despacho le requerirá con el propósito que informe la intención de continuar o no con el poder conferido por parte del señor GILBERTO EFRAIN CORDOBA MELO.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, portadora de la T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, las cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, informe al despacho la intención de continuar con el mandato conferido.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en cumplimiento del auto de fecha 22 de junio de 2022 (archivo 010).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS/NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-389**. Obra constancia de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (archivo 014), dando cumplimiento al requerimiento. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que se dio cumplimiento al requerimiento señalado en el auto de fecha 23 de junio de 2022 (archivo 013), allegando la constancia de notificación adelantada contra la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR FECHA PARA EL DÍA **MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS/NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-388**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 018), dando cumplimiento al requerimiento. Sírvase proveer

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento señalado en el auto de fecha 23 de junio de 2022 (archivo 017), allegando la constancia de notificación adelantada contra la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR FECHA PARA EL DÍA **LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS/NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-381**. Se allegó contestación a la reforma de la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** (archivo 009). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, observa esta juzgadora que la encartada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, fue notificada el día 17 de agosto de 2022 mediante auto con fecha del 16 de agosto de 2022 conforme las disposiciones contenidas en el artículo 28 modificado por la ley 712 de 2001 (archivo 008), por lo que el término para presentar el escrito de contestación a la reforma de la demanda vencía el 24 de agosto de 2022, oportunidad procesal en la cual no se radicó tal documental sino hasta el 26 de agosto del mismo año por parte de la apoderada judicial.

En consecuencia, como quiera que la contestación a la reforma de la demanda presentada resulta **EXTEMPORÁNEA**, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de la demandada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra, como lo indica el parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.T. y S.S.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**TERCERO: INFÓRMESE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS/NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-314**. Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 012) y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 013), la cual aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 139942022 (archivo 014). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó escrito de contestación a la demanda, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

Por consiguiente, se tiene por **notificada por conducta concluyente** la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedió por intermedio de la apoderada judicial a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 012).

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 139942022, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA, portadora de la T.P. No. 369.744 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. NEDY JOHANA DALLOS PICO, portadora de la T.P. No. 373.640 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**QUINTO: INCORPÓRESE** certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 139942022 (archivo 014), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCIÓN S.A.**, en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en cumplimiento del auto de fecha 21 de junio de 2022 (archivo 008).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS/NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-157** informándose que, demandante aportó certificado de existencia y representación legal (archivo 013) y simultáneamente solicitó continuar con el proceso de notificación (archivo 004). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la citación para diligencia de notificación personal y la certificación de no entrega emitida por la empresa de correos RAPIDISIMO, documentos vistos en el archivo 014 del expediente.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo las disposiciones establecidas en auto del 01 de agosto de 2022 (archivo 012).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de enero de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N° **009**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-219**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 015), dando cumplimiento al requerimiento. Por otro lado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 068772022 (archivo 019). Sírvase proveer

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento señalado en el auto de fecha 27 de julio de 2022 (archivo 014), allegando el certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Por consiguiente, el Despacho observa que la comunicación prevista en la Ley 2213 de 2022, se surtió en la dirección electrónica que registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, dejando transcurrir en silencio el término para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Por otro lado, se incorporará las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 068772022, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

**SEGUNDO: INCORPÓRESE** certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 068772022 (archivo 019), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba

testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS/NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-134**. Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de **ACCION S.A.S.** (archivo 010) y escrito de subsanación de la contestación por parte de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** (archivo 020). Obra memorial de **ACCION S.A.S.** (archivo 021), adjuntando nuevo correo electrónico de notificaciones. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de **ACCION S.A.S.**, allegó escrito de contestación a la demanda, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

Por consiguiente, se tiene por **notificada por conducta concluyente** la demandada **ACCION S.A.S.** sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedió por intermedio de la apoderada judicial a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 010), lo anterior teniendo en cuenta que la notificación adelantada por la parte demandante (archivo 007) se hizo en una dirección electrónica diferente a la que consta en el certificado de existencia y representación legal incorporado con la subsanación de la demanda.

De otro lado, el Despacho procede a la revisión de la subsanación de la contestación allegada dentro del término legal por parte **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, la cual corrigió los yerros señalados en el auto de fecha 07 de julio de 2022 (archivo 019) conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S. En consecuencia, se

dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Por último, se dispondrá la incorporación del certificado de existencia y representación legal de la demandada **ACCION S.A.S.**, dando a conocer el actual correo electrónico de notificación.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. CINDY LORENA GÓMEZ REYES, portadora de la T.P. No. 310.668 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **ACCION S.A.S.**

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ACCION S.A.S.**

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ACCION S.A.S.** y por parte de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**CUARTO: INCORPÓRESE** certificado de existencia y representación legal de la demandada **ACCION S.A.S.** (archivo 021), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

**QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MARTES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEXTO: INFÓRMESE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS/NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 009  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., veintitrés (2023) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-440** informándose que, por error involuntario no se registró en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, el auto de fecha 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022) por el cual se resolvió un recurso de reposición en subsidio de apelación (archivo 21). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena **NOTIFICAR** por anotación en el estado, el auto proferido por esta sede judicial el 29 de noviembre de 2022 (archivo 021), a través del Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, publicidad, contradicción y defensa que le asisten a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de enero de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N° **009**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-329**, informándole que habiéndose corrido el traslado del dictamen pericial rendido, en término la parte demandada solicitó la comparecencia del perito a la siguiente audiencia. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se señala el día **JUEVES CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P. M.)**, oportunidad en la cual de acuerdo a la solicitud de la parte demandante deberá comparecer el Señor. GERMAN PEÑA ORDÓÑEZ economista avalador de daños y perjuicios, momento en el cual en su calidad de perito absolverá interrogatorio sobre el contenido del dictamen y de ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad y 228 del Código General del Proceso.

**LÍBRESE TELEGRAMA** a la auxiliar de la justicia informándole lo aquí decidido.

Por otro lado, se observa que el doctor MICHAEL CORTÁZAR CAMELO apoderado sustituto de ASESORES EN DERECHO S.A.S, presentó escrito mediante el cual reasume y renuncia al mandato conferido (archivo 045).

Para el efecto resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Dicho lo anterior, se evidencia que al escrito allegado por el profesional del derecho le fue adjuntada comunicación a la demandada, por lo cual se **ACEPTA** la renuncia presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de enero de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N° **009**  
el auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2020-029** informándose que, obra trámite de desarchive ordenado en auto anterior (archivo 013). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** el trámite de radicación de desarchive adelantado por la secretaría de esta Sede Judicial vista en archivo N°. 013 del expediente digital.

Así las cosas y como quiera que no se ha obtenido respuesta por parte del Consejo Superior de la Judicatura – Centro de Documentación Judicial de la Oficina de Archivo Central, se ordena por **secretaría** reiterar la referida comunicación indicando que la información debe ser allegada en el término perentorio de **quince (15) días**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso.

Remítase tal requerimiento a la dirección electrónica [apdocscsclfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apdocscsclfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, **ADJÚNTESE** copia de la documentación adosada en archivo 013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de enero de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N° **009**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-741-01** proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se advierte que el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., remitió a este Estrado Judicial el proceso de la referencia en el grado jurisdiccional de consulta, razón por la cual se hace necesario verificar si es procedente darle el trámite para el cual fue remitido.

El artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala:

“Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas. (Aparte subrayado condicionalmente exequible).

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior”.

El aparte subrayado fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C - 424 de 2015, en la que se resolvió *“Declarar EXEQUIBLE, por los cargos examinados, la expresión “Las sentencias de primera instancia” contenidas en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario”,* indicándose en la parte considerativa de la decisión que, *“[c]onstatada la vulneración del derecho a la igualdad y la disminución de las garantías procesales, la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario. Dicha remisión se efectuará así: (i) si la sentencia desfavorable para las pretensiones del trabajador es dictada por el Juez Laboral o Civil del Circuito en los lugares donde no hay Laboral en primera o única instancia, dicho funcionario deberá enviar el proceso a la respectiva Sala Laboral del Tribunal de su Distrito Judicial para que se surta el grado de consulta y; (ii) cuando el fallo sea proferido en única instancia por los jueces municipales de pequeñas causas será remitido al juez laboral del circuito o al civil del circuito a falta del primero. Sin que el condicionamiento habilite a las partes a interponer los recursos propios de una sentencia de primer grado o el recurso extraordinario de casación”.*

De lo anteriormente transcrito, se desprende que la Consulta en el presente caso es admisible, toda vez que la sentencia fue totalmente adversa a los intereses de la demandante. En consecuencia, se **ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** conforme a lo anteriormente expuesto.

Una vez en firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de ordenar el traslado previsto en la Ley 2213 de 2022 y, señalar fecha y hora para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de enero de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N° **009**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-039** informándose que, la apoderada judicial del extremo actor allegó memorial de impulso procesal (archivo 004 a 008) y que la demandada Porvenir S.A., guardo silencio frente de cara al requerimiento adelantado en auto anterior. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – POVENIR S.A.S, para que contados cinco (05) días a partir de la notificación por estados del presente auto se sirva notificar a la vinculada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en calidad de litisconsorcio necesario, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, el Despacho le advierte a la encartada POVENIR S.A., el deber de colaborar con las disposiciones que emanen en el *sublite*, so pena del cumplimiento de las sanciones previstas en el artículo 233 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de enero de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N° **009**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 017**, presentada por la señora **MARÍA SARAY ZAMBRANO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía 1075293588, **actuando** en causa propia contra la **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX** informando que nos correspondió por reparto mediante correo electrónico con 3 folios, encontrándose por resolver lo pertinente Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **MARÍA SARAY ZAMBRANO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía 1075293588, **actuando** en causa propia contra la **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

**CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA SARAY ZAMBRANO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía 1075293588, **actuando**

en causa propia contra la **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las entidades accionadas, por el medio más expedito este auto, para que, si lo tiene a bien, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **dos (02) días** contados a partir del recibo de la presente comunicación, se pronuncie respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEPTIMO:** Comuníquese a la accionante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C. **24 de enero de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N.º **009**  
el auto anterior.